

to bon fageas, quanto, por el Vn<sup>o</sup> que puden

V<sup>o</sup>ltan al Comun

El Sr. D. J. P. Lorenzo Herrera: Dip<sup>o</sup>: de Concejal  
Justo los tres particulares por puntos por el Sr. D. J.  
P. de Herrera, que se leen en los términos siguientes  
Deo D<sup>o</sup>: Obisado de la Santa Isla Capitulada  
y que se acuerde a favor de la Iglesia de

El Sr. D. J. P. de Herrera: Dip<sup>o</sup>: de Concejal  
deben por una parte individuos de los Ayuntam<sup>to</sup>.  
y por otra V<sup>o</sup>ltan al Comun la Sr. D. J. P. de  
no querer enjuerros tan diferentes. Errores Comens  
justo al Comun, sin acordar a que incontinen  
te se menciona la V<sup>o</sup>ltan al Comun, por lo que  
que nombra la Villa, y Comienzo de propiamente a  
el Sr. D. J. P. de Herrera, y que al mismo  
tiempo se lea en el Sr. D. J. P. de Herrera de propiamente  
ular el Sr. D. J. P. de Herrera, y se represente para q.  
V<sup>o</sup>ltan al Comun, de representar en el Ayuntam<sup>to</sup>  
mismo y de, de la Comandancia

En este caso se concluye por Ayuntam<sup>to</sup> que se  
nos fuere en el Sr. D. J. P. de Herrera  
D. Juan Salinas  
D. Juan de Herrera  
D. Antonio de Herrera  
D. Antonio Chico  
Juan Carrero y Novallas